

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		54
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Continuación.)

Historia de España, leccion alterna: duracion dos horas. El Profesor hará la conveniente distribucion de lecciones, en término de que los alumnos adquieran el necesario conocimiento de todas las épocas y sucesos notables de nuestra historia nacional desde los tiempos históricos mas remotos hasta el presente siglo.

Por la tarde:

Física y nociones de Química, leccion diaria, duracion hora y media.

Tercer año.

Por la mañana:

Perfeccion de Latin y principios generales de Literatura: leccion diaria de hora y media. En este curso el Profesor dará noticia de los clásicos latinos y castellanos, ejercitando a los alumnos en la repetición del arte poética de Horacio; traduccion de sus odas y de trozos de la Eneida. En las explicaciones de principios generales de Literatura procurará dividir convenientemente el tiempo y las materias, en término de dar unas claras y sucintas lecciones de Estética antes de entrar en la parte preceptiva é histórica. Tendrá especial cuidado en hacer las aplicaciones de la doctrina a escritores de nuestra patria, dando

a los discípulos una noticia histórica del ingenio español desde la formación del romance hasta la época actual.

Nociones de Historia natural, leccion diaria: duracion hora y media. El Profesor dividirá las lecciones y distribuirá el tiempo en términos de que durante el curso puedan adquirir noticias los alumnos de los caracteres y clasificaciones generales de los tres reinos de la naturaleza, y alguna idea de los principios mas importantes de la Geología. Cada Profesor se detendrá con especial esmero en la parte que se refiere a las producciones que mas abundan en la provincia respectiva.

Por la tarde:

Ética y fundamentos de Religion, leccion alterna: duracion hora y media. El Profesor encargado de esta asignatura proseguirá la ilacion de la doctrina en todo lo posible con las materias de Lógica y Psicología si tambien están a su cargo.

Los alumnos de los tres años del segundo periodo de la segunda enseñanza asistirán los lunes y los viernes a la hora que el Director señale a una conferencia ó explicacion de Historia Sagrada y exposicion de la Doctrina cristiana, en lo cual se invertirá una hora.

Cinco faltas voluntarias de asistencia a este acto académico serán motivo para que el alumno sea borrado de la lista y pierda curso. La explicacion ó conferencia de que se trata estará a cargo del Profesor de Ética y fundamentos de Religion si fuere Sacerdote; si además desempeñare las asignaturas de Psicología y Lógica, percibirá por el servicio extraordinario de las conferencias sobre el mayor trabajo de las tres asignaturas dichas una gratificacion que no baje de 200 escudos. Donde hubiere Colegio de internos será obligacion

del Capellan dirigir las expresadas conferencias sin mas remuneracion que la que disfruta por aquel cargo. Donde no haya Colegio de internos, ni fuere Sacerdote el Profesor de Ética y fundamentos de Religion, se encargará aquel servicio al Profesor de Doctrina cristiana del primer periodo, ó a otro eclesiástico del establecimiento, mediante gratificacion en los términos expresados.

En los meses de Marzo, Abril y Mayo, los alumnos del primero y segundo año del segundo periodo tendrán por la tarde dos veces por semana una conferencia de hora y media de duracion, que dirigirá el Profesor de perfeccion del Latin y principios generales de Literatura. En ella se harán ejercicios de traduccion latina y composicion castellana; se dará conocimiento de los clásicos de una y otra lengua, y se leerán trozos escogidos. La asistencia a estas lecciones es indispensable para ganar el curso respectivo; y así se hará constar en la Secretaría con la lista del Profesor. Cuatro faltas voluntarias de asistencia a estas lecciones serán motivo para que el alumno pierda el curso en que se halle matriculado.

Probados los tres años del segundo periodo en los términos que quedan establecidos, el alumno podrá aspirar al grado de Bachiller en Artes, previo el depósito, pago de derechos de examen y ejercicios académicos que se determinarán.

Art. 20. Lo prevenido en este y el anterior capítulo respecto a la duracion de las clases no regirá en los establecimientos que se hallen a cargo de Institutos religiosos, cuyas constituciones impongan a sus individuos la obligacion de dedicar mas tiempo a la enseñanza.

CAPITULO IV.

De la apertura y duracion del curso.

Art. 21. El dia 16 de Setiembre se celebrará la solemne apertura de los estudios. Asistirán a este acto la Junta de Instruccion pública a cuyo cargo esté la inspeccion del Instituto, y el Claustro de Catedráticos, invitándose tambien a las Autoridades y corporaciones oficiales.

Art. 22. Presidirá esta solemnidad el Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública, a no estar presente el Ministro de Fomento, el Presidente del Real Consejo de Instruccion pública, Director general del Instituto. Cuando concurriere el Prelado de la diócesis, tendrá la presidencia de honor: siempre que no asista algun Ministro de la Corona.

Cuando los individuos del Real Consejo de Instruccion pública concurrán a los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza, se sentarán a la derecha del que presida, excepto el Presidente de esta Corporacion, que presidirá las solemnidades literarias a que asista, a no estar presente el Ministro de Fomento.

Los individuos de la Junta de Instruccion pública ocuparán asiento entre los Profesores del Claustro.

Art. 23. El Director leerá una Memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, expresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del Profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situacion económica y todas las demás noticias que puedan contribuir a dar cabal idea del estado del establecimiento.

Este documento se imprimirá y se insertará además en el *Boletín oficial* de la provincia, publicándose como apéndices el cuadro de asignaturas de que se habla en el art. 46, el de alumnos inscritos, matriculados y examinados en el curso anterior, clasificados conforme al modelo núm. 1.º el de grados y títulos periciales concedidos durante el mismo, la relación nominal de los alumnos premiados y cuanto sirva á comprobar lo expuesto en la Memoria.

Concluida la lectura, se distribuirán los premios, y terminará el acto diciendo el Presidente: «En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) declaro abierto en el Instituto de... el curso académico de tal á tal año.»

Las lecciones principiarán al día siguiente de la apertura de los estudios, y terminarán el 31 de Mayo.

Art. 24. No se suspenderán las lecciones durante el curso sino los domingos, días de fiesta y cumpleaños de S. M. la Reina y el Rey y de S. A. R. el Príncipe de Asturias el de la Conmemoración de los difuntos; desde el 33 de Diciembre hasta el 2 de Enero; los tres días del Carnaval, y Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

CAPITULO V. Del examen de ingreso, matrícula é incorporación de estudios.

Art. 25. Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad, y ser aprobado en un examen de Doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de Aritmética y de Gramática castellana.

Este examen ha de verificarse en un Instituto, y serán Jueces del mismo un Catedrático de Latin, el de Matemáticas y el de Doctrina cristiana. El alumno satisfará 2 escudos por derechos del examen.

Art. 26. Todos los años el día 1.º de Agosto se anunciará por el Director del Instituto en el *Boletín oficial* la admisión á examen de ingreso y apertura de la matrícula. Los Alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á conocimiento del público.

El anuncio expresará:

1.º Los días y horas de la primera quincena de Setiembre en que tendrá lugar los exámenes de ingreso.

2.º Las materias de que han de ser examinados los aspirantes.

3.º El tiempo que estará habiérta la matrícula.

4.º Las cualidades necesarias para ser admitido á ella, y la forma en que ha de solisitarse.

5.º Los derechos que deben satisfacer los alumnos por el examen de ingreso y por la matrícula.

Art. 27. El día 1.º de Setiembre

principiarán en los Institutos los exámenes de ingreso para los que hayan de matricularse, bien en enseñanza pública, bien en privada. Los que anteriormente no hubieren sido aprobados, podrán presentarse de nuevo á examen.

Art. 28. Aprobado en el examen de ingreso el alumno, puede verificar su inscripción en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las cátedras públicas del Instituto ó de Colegio á él agregado, ó en estudio público de Humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la dirección de un Profesor. No serán inscritos en la matrícula de cursantes para facultativos de segunda clase los alumnos que no hubieren cumplido 14 años de edad.

Art. 29. La matrícula estará abierta los 15 primeros días de Setiembre. El día 15 de este mes, último del plazo legal, no se cerrará la Secretaría hasta las doce de la noche.

En las clases de dibujo se admitirán alumnos todo el curso. Si no hubiera local para todos los que pretendan ingresar, se les irá admitiendo por el orden que lo hayan solicitado.

Art. 30. Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo núm. 2 en que bajo su firma expresen que año ó qué asignatura se proponen estudiar en el curso. Si la inscripción se solicitare para cursar fuera del Instituto, se expresará el nombre del Profesor de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada también por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio.

Art. 31. No se inscribirá en las matrículas á los alumnos del primer periodo sino para las asignaturas del año que cursen, ni á los del segundo en asignaturas que constituyen mas de tres lecciones diarias.

Art. 32. No se admitirá á matrícula en asignaturas del segundo periodo á los alumnos de estudios generales que no hayan sido aprobados en el examen de las del primero de que trata el art. 66.

Si el alumno procediere de otro establecimiento, deberá acreditar sus estudios anteriores con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director. Este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

Art. 33. Los padres de familia que por Maestros particulares habilitados con título quieran dar individualmente á sus hijos la enseñanza de Latin y Humanidades, ó sean los tres años del primer periodo, podrán hacerlo con la condición de inscribir al alumno en el Instituto, previos los requisitos de edad y examen que quedan establecidos.

Art. 34. Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer periodo, ó en mas de una asignatura de los del segundo, pagarán por derecho de matrícula 12 escudos.

Los de estudios de aplicación que se matriculen en mas de una asignatura satisfarán 6 escudos.

Los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicación, 4 escudos.

Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó dibujo no pagarán mas que 2 escudos.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el examen de curso. Los alumnos de lenguas vivas y dibujo satisfarán los 2 escudos al inscribirse. Será gratuita la inscripción de los alumnos del primer periodo, que hayan de cursar en estudios públicos, colegios privados ó bajo la dirección de Profesores habilitados.

Art. 35. Los alumnos recibirán de la Secretaría una cédula en que consten las asignaturas en que se han matriculado, y el número que segun el orden de su presentación les corresponde en cada clase.

Al respaldo de este documento deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos.

Art. 36. Los Directores de los Institutos quedan autorizados para admitir á examen de ingreso y á matrícula hasta el 30 de Setiembre, á los que justificaren no haber podido presentarse en tiempo hábil. Pasado ese plazo corresponde al Rector autorizar la admisión durante otros 15 días, pero por causas muy justas y probadas en debida forma.

Art. 37. Podrá un alumno matriculado en un establecimiento de segunda enseñanza pasar á otro á continuar sus estudios, siempre que no fuere para eludir alguna pena. El Director del Instituto en que se halle matriculado acordará lo que proceda.

Los cursantes en estudios públicos, ó en enseñanza privada, podrán ingresar en Instituto durante el primer periodo para continuar sus lecciones, haciendo constar la inscripción ó inscripciones en debida forma, y sufriendo un examen de la parte de curso ó del curso ó cursos que por medio de la inscripción ó inscripciones pruebe haber seguido privadamente. Este examen ante los Catedráticos del Instituto no bajará de media hora, y por él satisfará el alumno 2 escudos. Abonará asimismo los derechos completos de matrícula correspondientes al año en que ingrese, sea cualquiera la época. Al mismo examen y pago de derechos se sujetarán los alumnos que procedan de Seminarios.

Todo cursante de Latin y Humanidades en Instituto podrá pasar en cualquier tiempo del primer periodo á la enseñanza privada, siempre que no haya completado las dos terceras partes de faltas voluntarias toleradas por este reglamento. Para verificarlo pasará al Director del Instituto el aviso correspondiente, autorizado por el padre, tutor ó encargado, y completará los derechos de matrícula si le faltare el segundo plazo.

Art. 38. Concedida la traslación de la matrícula, el alumno se dirigirá al Jefe del establecimiento donde desee continuar sus estudios, acompañando una certificación expedida por el Secretario de aquel de donde proceda, en la cual consten los cursos que tenga probados, estar matriculado en el actual, las calificaciones y número de faltas que tenga en las asignaturas que esté estudiando, y la concesión de la traslación de matrícula. En virtud de este documento se le admitirá, poniendo en conocimiento de cada uno de sus Catedráticos su conducta anterior y las faltas que debe anotarle en su clase.

Art. 39. Cuando la traslación fuere á establecimiento situado en distinta población, el Director del Instituto de donde proceda el alumno le señalará un término, que en ningun caso excederá de 15 días, para presentarse donde ha de continuar sus estudios. Las faltas que el discípulo cometa durante ese plazo se considerarán como involuntarias.

Art. 40. Todos los años, del 15 al 30 de Setiembre, los Profesores habilitados de cada provincia, ya enseñen en estudio público, en colegio, en su casa ó en la de los padres, remitirán al Director del Instituto respectivo lista exacta y minuciosa de los alumnos que han tenido á su cargo, con expresión del año que cursaron, y la nota de aplicación y aprovechamiento que merecieron. El Profesor que faltare á esta prescripción, quedará inhabilitado para seguir dando la enseñanza.

Art. 41. En la Secretaría de los Institutos se llevarán separadamente en los correspondientes libros:

Nota de los Profesores habilitados que están en ejercicio en la provincia; título y circunstancias que reúnen; número de alumnos que tienen á su cargo, y resultado que estos alumnos alcancen en su día en el examen general de Humanidades.

Lista de los matriculados en el Instituto.

Idem de alumnos de estudios públicos de Humanidades.

Idem de los que estudian en colegios privados.

Idem de cursantes con Profesores habilitados

Idem de los que siguen los estudios en casa de sus padres con Maestros particulares habilitados con título.

Se continuará.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas en la provincia de Córdoba, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 114,309.—Su importe, 1.475.—Causantes ó herederos á quienes corresponde, Juan García Jurado.—Apoderados que las han recogido, Carlos Rebollo.—Fechas en que lo han verificado, 10 de Mayo de 1867. Madrid 27 de Junio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. ° B. ° --Vereterra.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1476.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

D. Marcos Fernandez Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que habiéndose obtenido por la Excm. Diputación provincial autorización para subastar á la exclusiva venta al por menor los derechos de consumos, por todo el año económico de 1867 á 1868, se hace saber al público para que los licitadores que quieran tomar parte hagan sus posturas bajo los tipos que á continuación se expresan:

Especies.	Esds. Mils.	Recargos para provinciales y municipales.	Esds. Mils.	Esds. Mils. 3 por 100 de cobranza.	Esds. Mils. Total general.
Vino.	48 700	46 295	2 778	97 773	
Aceite.	101 600	96 656	5 803	204 059	
Carnes.	177 300	168 417	10 114	355 831	
Aguardiente.	75 600	71 856	4 321	151 777	
Vidagre.	4 200	3 978	251	8 429	
Jahon.	23 100	21 939	1 406	46 445	
	430 500	409 141	24 673	864 314	

Señalándose para el primer remate de pujas á la llana el dia 22 de Julio y para el segundo del 5 por 100 el dia 30 del mismo Julio; advirtiéndose que si en el primero y segundo remate no se hicieran proposiciones admisibles, se celebrará el tercer remate el dia 7 del próximo Agosto; y todos en estas Casas Consistoriales de diez á doce de sus respectivas mananas con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villaharta 18 de Julio de 1867. --Marcos Fernandez.--Enrique Algar, Secretario.

Núm. 1491.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. José Calderon Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, devidamente autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar por todo el año económico actual el arbitrio del pasaje por el puente de ella, por el tipo de 1108 escudos 600 milésimas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría durante la subasta.

El remate se verificará por pliegos cerrados, conforme al modelo que se estampa á continuación, los que serán abiertos ante el infrascripto Alcalde y Regidor síndico, á las doce del dia 28 del presente mes, y se adjudicará al postor que haga proposiciones mas ventajosas sobre mencionado tipo.

Si hubiese dos ó mas iguales se abrirá una licitacion verbal entre sus autores por espacio de media hora.

No serán admitidas las que no acompañen recibo de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de 110 escudos por via de garantía provisional.

Si en dicho acto no se hiciesen proposiciones ó las que se hiciesen no cubrieren el tipo, se celebrará otro remate con igual formalidad el dia 31 del propio mes, para el cual aquel será la cantidad de 786 escudos 667 milésimas.

Y para conocimiento de los que quisiesen interesarse en la subasta, se publica y fija el presente en Castro del Rio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—José Calderon y Corral.—Vicente de Fuentes, Secretario.

Modelo.

El que suscribe, enterado por los anuncios publicados de la subasta del arbitrio del pasaje por el puente de esta villa en el año económico actual, se compromete arrendarlo por la cantidad de (se expresará la que sea en escudos) á cuyo fin acompa-

ña recibo de haber entregado en la Depositaria municipal 110 escudos por via de fianza.

Su fecha y firma.

Núm. 1492.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

D. Juan Barea Sanchez, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que habiéndose efectuado el tanto por ciento con que se ha de gravar á los contribuyentes que figuran en el repartimiento territorial para el período económico de 1867 á 68, en el extraordinario para dicha época, con la cantidad que se figura por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en el *Boletín oficial* de la misma, número 4, para cubrir el décimo por ciento como recargo en los presupuestos para dicho año económico y premio de cobranza del mismo.

Y con el fin de que pueda ser examinado por el que á bien lo tenga, en el término de ocho dias, se publica y fija el presente en Fuente Tojar á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Barea.—Por su mandado, Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 1486.

Alcaldía constitucional de Puente-Genil

D. José Carbajal y Villalba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia se abre nueva subasta pública al arriendo del arbitrio municipal del uso voluntario de las medidas y por el presente año económico, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría; cuyo remate tendrá efecto á las doce del dia 30 del corriente mes en estas casas capitulares, en el cual se admitirán las propociones de tipo que se ofrezcan y adjudicará al mejor postor.

Y para que se haga notorio este acto se publica y fija el presente.

Dado en Puente Genil á 20 de Julio de 1867.—José Carbajal.—Por mandado de dicho señor, Felix Camacho, secretario.

Núm. 1494.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Juan Luis Velasco y Coca, Alcalde corregidor de esta ciudad de Bujalance.

Con aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se crean en esta ciudad dos plazas de

Médico-cirujanos titulares, para la asistencia de 500 familias pobres, con sujecion al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, dotadas en 500 escudos cada una, satisfechos de fondos municipales, debiendo ser por tres años, cuando menos, la duracion del contrato, celebrado ante Notario público.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con una relacion documentada de méritos y servicios á esta Alcaldía corregimiento, dentro del término de un mes, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Bujalance 26 de Junio de 1867.--Juan Luis Velasco.--Antonio Hidalgo, secretario.

Núm. 1495.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

D. Antonio Sabariego, Alcalde accidental de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: que está concluido y expuesto al público, por el término de ocho dias, el repartimiento del décimo del cupo para el Tesoro en la Contribucion territorial correspondiente á este pueblo para el presente año económico.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Valenzuela 19 de Julio de 1867. --Antonio Sabariego.--Francisco Villaverde, secretario.

ANUNCIOS.

Núm. 1489.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en los Institutos de Huelva, Judela, Figueras, Monforte, Osuna y en la Escuela Industrial de Bejar, la cátedra de elementos de Matemáticas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 9.º de la Real orden de 9 de Octubre último, entre catedráticos de esta asignatura excedentes de Instituto de 3.ª clase y locales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 2 de Julio de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Rubricado. Es copia: El Rector, Antonio Martin Villa.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Reloj y plazuela de la Compañía, núm 6.